H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **que ajusta diversas remisiones relativas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; complementa los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Juez, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario del Juzgado Administrativo Municipal, así como abona a la transparencia para el nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a través de la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son una de las fortalezas institucionales más importantes de nuestro estado, porque son el espacio de gobierno más cercano a la población y porque a través de la administración municipal, las políticas públicas se adaptan a las exigencias y necesidades particulares de esa parte del estado, permitiendo además que la atención de los problemas cotidianos se construya en forma más efectiva y centralizada.

Por ello, para los diputados y diputadas que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es motivo de orgullo y de enorme compromiso el hecho de que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se ha caracterizado por ser un instrumento de vanguardia a nivel nacional, pues se actualiza constantemente e incorpora elementos novedosos que abonan al desarrollo de la institución base de organización política y administrativa: el Municipio Libre.

Esto ha sido posible gracias a la visión y el esfuerzo de las diversas legislaturas, en las que, más allá de colores o perspectivas, se ha construido un sólido consenso en el sentido de mantener un marco jurídico que les permita a los Municipios de nuestro estado de Guanajuato el contar con las herramientas suficientes para correcto desarrollo de sus atribuciones, cuyo cumplimiento trasciende en mejores condiciones de vida para la población.

Conscientes del papel de herederos de este compromiso, que compartimos con los diversos grupos y representaciones parlamentarias, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional analizamos en forma permanente el marco jurídico estatal, a partir de un enfoque que priorice la autonomía municipal, en plena observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Carta Magna.

Como resultado de este análisis, encontramos que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hay importantes áreas de mejora, incluyendo la necesidad de corregir las referencias a la hoy abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

También como parte de este perfeccionamiento consideramos importante el derogar de la Ley Orgánica Municipal el dispositivo que establece faltas administrativas graves, y que en realidad debe corresponderle únicamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, advertimos que, bajo su redacción actual, la Ley potencialmente extralimita su ámbito y restringe a los Ayuntamiento para contar con mejores perfiles, concretamente en lo que se refiere a los requisitos para ser Secretario del Ayuntamiento o titular de la Tesorería Municipal.

Actualmente se establece que se debe cubrir aquellos contenidos en el artículo 110 de la Constitución Política Local, mismos que corresponden a aquellos necesarios para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos últimos cargos derivan de un proceso electoral y sus requisitos no necesariamente deben replicarse en puestos cuya designación corresponde al Ayuntamiento, y por lo tanto no es indispensable que cubran un elemento de representación popular que los posicione en el cargo.

En consecuencia, como parte de esta iniciativa, sugerimos modificar dichos requisitos y establecerlos específicamente en la Ley Orgánica Municipal, estableciendo que el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Tesorería Municipal deben ser ciudadanos mexicanos (preferentemente guanajuatenses), con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación y de preferencia licenciado en Derecho, en Administración Pública o su equivalente académico -en el caso de Secretario del Ayuntamiento- o profesional en las áreas económicas, contables o administrativas - para el Tesorero Municipal.

Con estos nuevos requisitos, los Ayuntamientos tendrán un rango más amplio de perfiles entre los cuales elegir, lo que a su vez permitirá contar con el personal más preparado en estas fundamentales funciones de la administración municipal.

Bajo esta misma lógica, proponemos actualizar los requisitos necesarios para ser Juez, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuarios, adscritos al Juzgado Administrativo Municipal. La iniciativa plantea integrar como parte de los requisitos una serie de conceptos que permitan garantizar mejores perfiles para la adecuada impartición de justicia, incluyendo entre otros: Preparación profesional a nivel posgrado; no haber sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidatos a puesto de elección popular, ni miembros de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Finalmente, consideramos que es muy necesario clarificar el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal, pues el proceso vigente es demasiado escueto y sugerimos fortalecerlo incluyendo la participación de los ciudadanos y de la sociedad organizada dentro del mecanismo de convocatoria pública; además de expresar en la Ley el que toda aquella información generada con motivo de la integración de la terna respectiva será considerará información pública.

Estos elementos abonan a la modernización del marco jurídico, incentivan la participación ciudadana y constituyen un paso más en materia de transparencia, de forma que aterricemos en la legislación secundaria y en la práctica administrativa cotidiana el principio de Gobierno abierto, que en Guanajuato ya está constitucionalmente reconocido.

Así pues, a través del análisis y perfeccionamiento constante de la Ley Orgánica Municipal, fortaleceremos la autonomía de los Ayuntamientos, el buen ejercicio de sus facultades y el papel de los 46 municipios como protagonistas del desarrollo democrático de Guanajuato, y esa es una meta que compartimos todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. **En este caso, se reforman los artículos 105, 126, 127, 129, 140, 252 y 253, así como se deroga el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**.

II. **Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en un análisis más meticuloso de los perfiles a incorporar en la terna a ocupar cargos de suma importancia en el quehacer municipal, además de actualizar referencias a otros ordenamientos.

III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

IV. **Impacto social**: La propuesta trascenderá en la selección de perfiles profesionales más capacitados, cuyo actuar implicará el desarrollo de competencias de mejor manera; todo ello en beneficio de la sociedad con un mejor ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 105, 126, 127, 129, 140, 252 y 253, así como se deroga el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Obligatoriedad del Plan y los Programas

Artículo 105. El Plan Municipal...

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, será sancionado en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Para que sea...

I. Cuando la propuesta...

II. Cuando la propuesta...

Requisitos para ser secretario del ayuntamiento

Artículo 127. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el que sin ser miembro del mismo, **deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense; con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación;** y, ser de preferencia licenciado en Derecho**, Administración Pública** o su equivalente académico.

Requisitos para ser tesorero municipal

Artículo 129. El titular de la Tesorería Municipal, el que sin ser miembro del Ayuntamiento, **deberá ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense; con pleno goce de sus derechos civiles y políticos; residencia en el estado no menor a tres años previos a su designación;** y, ser de preferencia profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de...

El contralor y...

El contralor y los servidores públicos de la contraloría tendrán responsabilidad de su actuar conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Artículo 250. Derogado.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos...

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como juez administrativo municipal el que obtenga la mayoría.

El mecanismo de convocatoria pública se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento y deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada.

La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

La violación al procedimiento de designación de los Jueces Administrativos Municipales estará afectada de nulidad.

Requisitos para ser juez, secretario y actuario

Artículo 253. Los jueces administrativos municipales **y** secretarios de estudio y cuenta deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, preferentemente guanajuatense, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello, **y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años**;

III. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en materia administrativa o fiscal;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza **o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública**, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

VI. Preferentemente haber cursado especialidad o maestría en materia administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva; y

VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Los actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones anteriores, con excepción de **lo señalado en la fracción III, así como la antigüedad mínima en ejercicio de la profesión, indicada en la fracción II, será de dos años.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2019

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta